

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 11 del actual, cesando en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno D. Ernesto Cebrián Pérez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 18 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1916, los Ayuntamientos que se expresan, han acordado acudir á los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Mogatar impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.368 pesetas.

El de Guarrate, impone 50 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir del déficit de 4.658 pesetas.

El de Mayalde impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.311 pesetas 71 céntimos.

El de Villaescusa impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.741 pesetas 30 céntimos.

El de Gema impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 631 pesetas 14 céntimos.

El de Fresno de Sayago impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.805 pesetas 49 céntimos.

El de Otero de Sanabria impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.114 pesetas 77 céntimos.

El de Villardiega de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.365 pesetas 85 céntimos.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 15 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión del día 14 de Diciembre de 1915.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

SAMIR DE LOS CAÑOS

El Alcalde de Samir de los Caños, con fecha 4 de los corrientes, remite á V. E. una instancia suscrita por D. Andrés Bolver y otro con fecha 24 de Noviembre último y dirigida á V. E., en que protestan las elecciones verificadas últimamente en dicho distrito, por coacciones ejercidas.

A continuación de la misma existe una diligencia fechada en 2 de Diciembre, haciéndose constar por el Secretario que en dicho día fué presentado al Alcalde y un informe manifestando ser inciertos los hechos alegados.

Se acompaña asimismo el expediente electoral, y en el acta de constitución de Mesa y votación no constan protestas de ningún género.

Teniendo en cuenta la fecha de presentación al Alcalde, muy posterior á la en que terminó el plazo para reclamar, y lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en su artículo 4.º, en armonía con lo acordado por esta Comisión provincial en sesión del día 30 de Noviembre último, procede, sin entrar en el fondo del asunto, desestimar la reclamación por extemporánea.

MICERECES DE TERA

Don Félix Llamas, D. Esteban Nogal, D. Tomás Vara, D. Germán Prieto, D. Tomás Ramos y D. Manuel Miñambres, electores del distrito de Micereces de Tera, protestan en escrito dirigido al Alcalde del mismo de la resolución tomada por la Junta municipal del Censo de dicho pueblo en 7 del próximo pasado, declarando definitivamente proclamados Concejales á igual número que el de vacantes, á pesar de haberlo solicitado los reclamantes acompañando propuestas suscritas por ex Concejales, fundándose para ello en que no acompañaban certificación justificativa de haber emitido sus sufragios en las últimas elecciones unas; otras por estar firmadas por un proponente entre líneas, y otras por no comprender el nombre de un proponente.

Para demostrar sus afirmaciones acompañan, además de una certificación del acta, expediente testifical en el que deponen varios testigos y dos

Vocales de la Junta, afirmando ser ciertos los hechos denunciados, y estos últimos haciendo historia detallada de lo ocurrido, que no hay por qué extractar, puesto que del examen del acta se desprende fueron doce los solicitantes que acompañaron propuestas en forma, siendo únicamente cinco las vacantes, y aun en el supuesto contrario hubiese sido suficiente para no aplicar el artículo 29, que siempre debe interponerse restrictivamente, el que tanto las solicitudes como las propuestas hubiesen sido verbales según circular de la Junta Central de 26 de Abril de 1910, pero nunca acordar (con el pretexto de que las propuestas no estaban adornadas de los requisitos que la Ley preceptúa, sin precisar cuáles faltaban) la proclamación definitiva de candidatos, viéndose tan claro que el deseo del Cuerpo electoral era ir á la lucha, faltando con dicha determinación á lo consignado en la letra y espíritu de la Ley Electoral vigente;

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer y en uso de sus facultades, acordó declarar nula la resolución de la Junta municipal de Micereces de Tera, ó sea la proclamación definitiva de candidatos.

TÁBARA

Del examen del expediente resulta que en el acta de votación celebrada en el distrito electoral de Tábara en 14 de Noviembre último, y una vez terminado el escrutinio, por el elector D. Tomás García Fincias se protestó de la elección que se acababa de verificar, fundándose en que la Mesa se constituyó bajo la presidencia de un hijo político del candidato D. Manuel Casado, que además de ser Vocal de la Junta municipal del Censo es incompatible por el parentesco que tenía con dicho candidato, procuró acaparar votos para éste y faltó abiertamente á la Ley no haciendo públicamente el recuento de papeletas y no dejando confrontarlas; ocurriendo lo propio con el Médico titular, hijo del dicho Sr. Casado, que sin figurar en las listas electorales se le consintió estar dentro del local ejerciendo presión sobre los electores.

Que el Sr. Casado, acompañado de tres Concejales, visitó á los electores, amenazándoles, si no votaban su candidatura, con no darles cantidad alguna del Pósito y ofreciendo, en caso contrario, se roturarían terrenos comunales, ejerciendo por lo tanto coacciones, convirtiéndose en muñidor electoral, según pueden manifestar el Juez y Fiscal municipal.

Que en la elección han tomado parte sujetos incluidos en las listas de Beneficencia.

Que los sufragios obtenidos por D. Manuel Casado Román no pueden ni deben acumularse, por cuanto en las listas no figura dicho nombre y si el de Manuel Casado Ramón.

Por el D. Manuel Casado se expresó: Que no es cierto que él ni ninguno de los Concejales á quien cita el Sr. García cometieran coacciones ni presión de ningún género sobre los electores; que es incierto tomaran parte en la elección individuos incluidos en las listas de Beneficencia; que carece de verdad la afirmación referente á que obligaba á los electores á tomar su candidatura sin que el Juez ni el Fiscal hayan podido observar ni menos

asegurar tales hechos, ni haber sido requeridos para tales efectos; que la Mesa fué presidida con arreglo á la Ley por haberse excusado el Presidente de la misma por enfermo y el suplente del mismo por octogenario, como se prueba con el acta de constitución; que no hubo protestas ni reclamación alguna; que la incompatibilidad alegada de ser Presidente de la Mesa su yerno, no se halla comprendida en la Ley y por último, que la elección se verificó con todos los requisitos que la Ley previene.

La Mesa, en vista de lo manifestado por ambos, acordó se hiciese el recuento de votos ante todos los electores que se encontraban en el local y que constase que ningún incidente había ocurrido durante la votación, habiéndose admitido las candidaturas de los que figuraban en la lista electoral que se tenía presente al emitir el sufragio, habiéndose obrado con toda legalidad.

Reproducida la protesta ante el Alcalde, éste la tramitó y remite el expediente de reclamaciones sin hacerlo del electoral, si bien de éste se acompaña certificación de los extremos á que se refiere la protesta y documentos suscritos por los candidatos electos, negando sean ciertos cuantos extremos señala el Sr. García Fincias, y por último un escrito dirigido á esta Comisión provincial suscrito por más de cien electores confirmando que la votación se llevó á efecto ateniéndose en un todo á lo que preceptúa la ley Electoral.

Visto lo que resulta del expediente y demostrado que si bien la Mesa no fué presidida por el Presidente ó suplente del mismo, la causa obedeció á la excusa justificada de dichos señores, dando el Presidente de la Junta municipal posesión á don Demetrio Aguado como suplente del primer Adjunto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley y que no hubo protesta alguna en su constitución, que no existe incapacidad alguna para que los Vocales de la Junta municipal puedan formar parte de las Mesas electorales, según C. J. C. 3 de Febrero de 1909, asimismo tampoco señala la Ley incompatibilidad alguna entre los que forman la Mesa y los candidatos, queda de la protesta formulada todo lo referente á coacciones, infracciones, presiones, etc., cometidas según manifiesta el Sr. García, por D. Manuel Casado, el Médico titular, varios Concejales y el Presidente de la Mesa, y como no solo no aduce prueba alguna, incumbiéndole, puesto que es el que afirma, sino que por el contrario aparecen desvirtuados por los candidatos electos y por más de cien electores y por las certificaciones de los documentos fehacientes.

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó, en uso de las facultades que le concede el artículo 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarar la validez de las elecciones de Concejales celebradas en Tábara en 14 de Noviembre último.

PERILLA DE CASTRO

Los candidatos Sres. Casanueva y Suaña protestaron de las elecciones verificadas últimamente, alegando:

Que el Secretario del Ayuntamiento, sentado al lado de la Mesa, daba papeletas á los de su bando, con la protesta de varios Interventores; que en la calle, el Juez, Fiscal y varios candidatos empujaban á los electores para que entrasen á votar después de darles á beber vino; que varios electores que tenían la intención de darles algún sufragio le encargaban al Secretario llenase la papeleta, poniendo éste el nombre que le parecía, abusando de que no sabían leer; que durante el escrutinio el Presidente por su excesiva edad dejaba caer papeletas; por no haber consignado el Secretario, que estaba redactando el acta de escrutinio, las protestas formuladas, siendo la causa de no firmar algunos Interventores más que un acta y haciéndolo al día siguiente, previa citación, para no incurrir en responsabilidad, por cuyos hechos solicitan la nulidad y para justificarlos acompañan información testifical ante el Alcalde, en la que deponen 18 testigos afirmando ser ciertos los hechos denunciados.

Dado traslado á los electos, por éstos se manifiesta que la intervención del Secretario fué la de asesorar al Presidente de la Mesa, como padre político y de edad de 80 años, para evitar responsabilidades, habiéndole encargado de levantar acta de constitución de la misma como la de los actos preparatorios y posteriores de la elección, por requerimiento del compañero del Juzgado é ignorancia de los que intervienen en las operaciones

electorales; que la elección se verificó sin incidente alguno, ocurriendo lo propio con la votación y escrutinio y únicamente después de terminado éste y quemadas las papeletas, redactada el acta, fué cuando algún partidario de los candidatos derrotados manifestó á los Adjuntos é Interventores amigos, que se retirasen y no firmasen más documentos, siendo obedecidos.

Que fué cierto que el Presidente por su edad de 80 años, se le cayeron en el transecurso del escrutinio una ó dos papeletas, que á vista del público fueron levantadas por el Adjunto Tomás Suaña (amigo de los reclamantes) y entregadas á aquél, que si alguno de los electores, por no saber escribir, reclamaron el auxilio del Secretario para que le extendiera las papeletas, no serían enemigos del mismo; que la urna fué de barro como lo ha sido siempre, por no existir de cristal; que ellos ni han tenido electores en la taberna, ni les han dado vino, y, por último, que las elecciones han sido legales y los mismos Interventores de los reclamantes así lo manifestaron al suscribir las actas.

En prueba de sus afirmaciones acompañan información ante el Alcalde suscrita por 24 testigos.

Del examen del expediente electoral no aparece reclamación alguna en la constitución de la Mesa ni en el acta de votación.

Visto lo que resulta del expediente y no pudiendo dar valor alguno probatorio á las pruebas aducidas por hallarse contradicción, no queda del expediente otra afirmación digna de tenerse en cuenta que la infracción de la Ley que ordena que la urna sea de cristal y en el caso presente tirios y troyanos están conformes fué de barro y como el Supremo en sus informes, acatados por el Congreso, viene sosteniendo que el uso de urna de barro en vez de cristal, aun cuando merece correctivo, no tiene importancia bastante para influir en el resultado de la elección, procede, de conformidad con dicha doctrina y hallarse limpia de protestas el acta de la elección, que es el verdadero documento fehaciente y al que debe atenderse la Comisión provincial, que en uso de sus facultades y en sesión del día de ayer, acordó declarar válidas las elecciones de Perilla de Castro, desestimando en consecuencia las protestas formuladas.

ALMEIDA

Vista la reclamación formulada ante el Alcalde de Almeida por D. Vicente Crespo Herrero y otros, protestando de las arbitrariedades cometidas por mayoría de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo en sesión de 7 de Noviembre último, declarando definitivamente elegidos á los Sres. Ledesma, Panero, Castaño, Alonso y Puente.

Examinada la certificación del acta de la sesión y constando de ella que además de dichos señores solicitaron ser proclamados candidatos los Sres. Mielgo, González, Romero, Piñuel, Ramos, Crespo y Escudero, acompañando con las solicitudes propuestas suscritas por Concejales y ex Concejales, y las razones alegadas por la mayoría de la Junta consistentes en no admitirlas por no acompañar cédulas personales con las solicitudes, á pesar de constar fueron presentadas antes de las doce.

Entendiendo que ni la Ley Electoral en su artículo 24 ni ninguna disposición aclaratoria del mismo exige la presentación de la cédula para solicitar ser proclamado candidato, y por el contrario en su espíritu y letra se halla bien claramente determinado que la aplicación del artículo 29 debe ser restrictiva, y demostrándose cumplidamente por la certificación del acta que figura en el expediente, que no solamente cinco señores solicitaron la proclamación, sino once, cuyo número excede con mucho al de vacantes que existían.

Procede declarar nulo lo hecho por la Junta municipal del Censo electoral de Almeida en sesión de 7 de Noviembre último proclamando definitivamente elegidos á los Sres. Ledesma, Panero, Castaño, Alonso y Puente por ser ilegal, haciendo uso para ello de las facultades que le concede el artículo 99 de la Ley Provincial.

Y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 15 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Matías Fernández Gutiérrez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO de la provincia de Zamora.

Mes de Diciembre de 1915.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial...	6 618'36
2.º	Servicios generales.....	500
3.º	Obras obligatorias.....	2.227
4.º	Cargas.....	2.023'16
5.º	Instrucción pública.....	11.552
6.º	Beneficencia.....	33 803
7.º	Corrección pública.....	2.208
8.º	Imprevistos.....	500
10	Carreteras.....	7.158
12	Otros gastos.....	5.401
13	Resultas.....	59.000
Total.....		130.990'52

Zamora 29 de Noviembre de 1915.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 30 de Noviembre de 1915.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, F. Santiago.—El Secretario, Olmedo.—Hay un sello. R—2820

Ayuntamientos.

BRIME DE SOG

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, se anuncia esta para que en término de quince días presenten ante esta Alcaldía los aspirantes, sus solicitudes, con arreglo á la ley.

No se imponen otras obligaciones que las determinadas en la ley y Reglamento al efecto y percibirá los derechos por los reconocimientos que haya necesidad de efectuar en los ganados durante el año de 365 pesetas que átal objeto se han consignado en el presupuesto municipal ordinario para 1916.

Brime de Sog 5 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Agustín Cano. R—2729

MONTAMARTA

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año 1916, por el término de quince días, contados desde esta fecha, para si algún vecino desea examinarlo y entablar las reclamaciones que crea convenientes, puede hacerlo en referido plazo; pues pasado el mismo no serán oídas las que se presenten.

Montamarta 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Gerardo de Barrios. R—2758

ZAMORA

Don Julio Ayuso Escudero, de esta vecindad, ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento instancia en solicitud de autorización para establecer una fragua para servicio del Garaje de automóviles que tiene instalado en la casa números 7, 9 y 11 de la Ronda de San Pablo.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 360 de las Ordenanzas municipales se hace público para general conocimiento, advirtiendo que en el plazo de quince días, contados desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán presentarse por cuantos se crean perjudicados con la construcción que se solicita, las reclamaciones que juzgen convenientes y sean pertinentes al caso.

Zamora 17 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2823

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de todos los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 5 de Agosto de 1907 y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma en cumplimiento de la Regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley.

Alfaráz

D. Antonio Marcos Piorno
Juan Marcos Marcos
Manuel Encinas Fuentes
Tirso Pardo Molinero
Sebastian Rodriguez de la Mano
Francisco Mateos Mangas

Almeida

D. Francisco Miélgio Villamor
Domingo Barríos Tarvio
Antonio Villamor Sastre
Mariano Puente Escuadro
Joaquin Gómez López
Domingo Fuentes González

Argañin

D. Inocencio Ruiz Acebedo
Baltasar Santos Marino
Teodoro Santos Santos
Gabriel Santos Santos
Eugenio Blanco Carrascal
Ramón Cardeñosa Ríos

Argusino

D. José Crespo de Inés
Domingo Martín Morais
Atilano Bermudez Manso
Benjamin Nieto Montero
Felix Crespo Pascual
David Marcos Fernández

Badilla

D. Manuel Figal Pordomingo
Dionisio Pascual Poza
Angel Ferrero Alejo
Mateo Ferrero Pascual
Francisco Quintana Formariz
León de San Victor N.

Bemillo de Sayago

D. Faustino Lucas Prieto
Domingo Santos Diego
José Mozo Pascual
Angel Martín Prieto
Manuel Payo Mateos
Zacarias Payo Figal
Manuel Tejada Fidalgo
Angel Chicote de la Fuente
José Carrascal Chico
Antonio Martín de Pedro
Esteban Fuentes Martín
José Mozo Arenal

Cabañas de Sayago

D. José Antonio Borrego Pintado
Francisco Fernández Mato
Emilio Martín Hernández
Alfonso Corredera Rodríguez
Antonio Peña Sánchez
Francisco Martín Esteban
Carbellino

D. Juan de la Mauo Chapado
José Piorno Fablate
Lorenzo Olivera Santiago
Lorenzo Eleno Marino
Pedro Sánchez Tablate
José Santiago Mateos
Escuadro

D. Manuel Vicente Calvo
José Salvador Redondo
Francisco Prada Burrieza
Joaquin Burrieza Guarido
Francisco Rodríguez Mateos
Manuel Burrieza Prieto
Fariza

D. José Villar Carrascal
Miguel Arribas Fadón
Fermín Manso Villar
Manuel Pascual Poza
Ildefonso Blanco Alberca
Simón Pordomingo Tejado
Fermoselle

D. José González Sánchez

D. Antonio Garrido Fermoselle
José González Almendral
Rogelio Díez Santos
José González Díez
Jesé Andrés Vicente
Fornillos de Fermoselle

D. Felipe Alonso García
Manuel Vaquero Lorenzo
Roque Alvarez Martín
Tomás Corral Martín
Nicolás Martín Montero
Esteban Hernández Moralejo
Fresno de Sayago

D. Francisco Prieto Tejedor
Francisco Fadón Panero
Prudencio Esteban Guarido
José Esteban Tejedor
Antonio Fontanillo Fernández
Manuel del Río Prieto
Gamones

D. Manuel Marino Magdaleno
Sebastián Pascual Pascual
Ignacio Marino Barrios
Isidoro Pascual Pascual
Gregorio Marino Marino
Gaspar Martín Luengo
Gáname

D. Melchor Crespo Pérez
Manuel Martín Arroque
Miguel Alejo Bernardo
Manuel Gallego Pedruelo
José Velasco Velasco
Valeriano Santos Encalado
Luelmo

D. Miguel Garrote de Ana
Manuel Iglesias Luengo
José Cascarón Blas
Francisco Garrote Miguel
Antonio Prieto Silvo
Ambrosio Marino N.
Malillos

D. Gabriel Tuda Viñuela
Antonio Prieto Cayetano
Wenceslao Martín Prieto
Atilano Tuda Luengo
Francisco Simón Fadón
Esteban Pérez Fadón
Mogatar

D. Domingo Rodríguez Rodríguez
José Rodríguez Rodríguez
Miguel Carrascal Prieto
Juan Cristóbal Campo
José Campo García
Domingo Rodríguez Mateos
Moral de Sayago

D. Felipe Domínguez Simón
Serafín Isidro de Ana
Alonso Cabezas Ferrero
Santiago Barbero Villar
Alonso Isidro Isidro
Manuel Pascual Blanco
Moraleja de Sayago

D. Valentín Gago Campo
Celestino González Vallesa
Pedro Chapado Castañón
Miguel Juan García
Agustín Encinas García
Vicente Juan Calles
Moralina

D. Pablo Macías Encalado
Domingo Lastra Bernabé
Tomás Isidro Garrote
José Rodrigo Velasco
Gregorio Martín Rodrigo
Manuel Lastra Borrego
Muga de Sayago

D. Antonio Trufero Marino
Pedro Gejo Fontanillo
Felipe Fernández Arroyo
Miguel Pintado Crespo
Francisco Alberca de las Heras
Domingo Pérez Martín
Palazuelo de Sayago

D. Domingo Vequero Nieto
José Rodríguez Rodríguez
Fermín Crespo Villar
Amador Chicote Barrueco
Domingo Alfonso Fontanillo
Narciso Chicote Payo
Peñausende

D. Francisco Galán Herrero
Francisco Rodrigo Sastre
Luis Bernardo Salvador

D. Eugenio Alonso Corporales
Miguel Mateos Rodríguez
Joaquín Arribas González
Pereruela

D. Lisardo Ramos Ramos
Gregorio Tamame Crespo
Juan Álvarez Vaquero
Francisco Domínguez Roncero
Félix Rivera Tamame
Natalio Ramos Álvarez
Piñuel

D. Manuel Vega Esteban
Ángel Sastre Herrero
Francisco Fuentes García
Pedro Sastre Malillos
Cándido Cristóbal Esteban
Esteban Esteban Carrascal
Roelos

D. Amador Panero Martín
Ángel Olivera Martín
Manuel Sánchez Lastra
Marcelino Pelazas Moralejo
Lorenzo Campo Arribas
Tomás Simón Campo
Salce

D. José Manso Manso
Alonso Peñas Lucio
Santiago Moralejo Esteban
Mateo Moralejo Moralejo
Antonio Vaquero Manso
Pío Esteban Pinto
Sobradillo de Palomares

D. Matías Herrero Bartolomé
Manuel Hernández Colmenero
Miguel Alonso Rodríguez
Antonio Pérez Rodríguez
Esteban Rodríguez Prieto
José Colmenero Antón
Sogo

D. Nicolás Martín Santos
Francisco Ramos Viñuela
Miguel Fernández Garrote
Francisco Martín Alonso
Benigno Esteban Simón
Francisco Huertas Martín
Tamame

D. Santiago Rodrigo Rodrigo
José Frutos Guarido
Manuel Moralejo Garrote
Luciano Prieto Montero
Francisco Hernández Osorio
Juan Manuel Frutos
Torrefrades

D. Julián Fuentes Manzano
Laureano Marino Prieto
Isidoro Sastre Prieto
José Ramos Pardo
Vicente Esteban Fuentes
Agustín Marino Cristóbal
Torregamones

D. Miguel Domingo Miano
Manuel Pascual Pascual
Manuel Pintado Alfonso
Agapito Pascual Montesinos
Manuel Miano Miano
David Pascual Ferrero
Villadepera

D. Gregorio Cibanal Manzano
Manuel Cibanal Pascual
Francisco Barbero Blanco
Justo Ramos Expósito
Tomás Ramos Formariz
Silvestre Isidro Formariz
Villamor de Cadozos

D. Isidro Herrero Manso
Gabriel Piñuel Lucio
Antonio Pinto Sastre
Ángel Gaita Ledesma
Pedro Manzano Andrés
David Rodríguez Chicote
Villamor de la Ladre

D. Lorenzo Benítez Gejo
Vicente Garrote Sastre
Gregorio de San Faustino
Constantino Alberca Pascual
Pablo Almaraz de Pedro
Manuel Fuentes Heras
Villar del Buey

D. Manuel Cibanal Nieto
Domingo Eleno Santarén
Antonio Marino Fadón
José Fadón Fadón
José Benítez Peña
Antonio Fadón Marino

Villardiegua de la Ribera
D. Feliciano Plaza Pascual
Esteban Magarzo Rodrigo
Pablo Bártulo Pascual
Lorenzo Calvo Pascual
Esteban Bártulo Magarzo
Matías Pablo Velasco
Viñuela

D. Simón Prieto Herrero
Domingo Mata Sánchez
Antonio Santiago Hernández
José Fernández Herrero
Ramón Pérez Viñuela
Antonio Prieto Martín
Zafara

D. Miguel Marino Pascual
Blas Victoriano Iglesias
Mateo Fadón Pascual
José Miguel Trufero
Andrés Martín Ramos
Leandro Guerra Garrote

Partido judicial de Fuentesauco

Argujillo

D. Francisco García Alonso
Pedro Tejedor Sánchez
Andrés Rodríguez Hernández
Pedro Alonso Francia
Cipriano Pascual Alonso
Ambrosio Rodríguez Andrés
Cañizal

D. Eugenio Rodríguez Navas
Justo Martín Arias
Hilario Martín Ramón
Victoriano Rodríguez Juanes
Amancio Sierra García
Manuel Rodríguez García
Castrillo de la Guareña

D. Hilario Belloso García
Manuel Valado Belloso
Antonio Fiel Armenteros
Nicolás Fernández Ramos
Casto Sánchez Galocha
Serafín Olea Sánchez
Cuelgamures

D. Roberto López Benito
Sergio Martín Rodríguez
Ángel Gómez Bartolomé
Fidel Pechero Vaquero
Victoriano Peña Fernández
Basilio Simón Calvo Ramón
Cubo del Vino

D. Felipe Rodríguez Tamame
Eulogio Malillos Fernández
Fernando Hernández Ledesma
Bernardino Pérez Tamame
Manuel Lucas Tamame
Jerónimo Vicente Álvarez
El Maderal

D. Manuel Vicente García
Manuel López Gómez
Esteban Benito Fernández
Evaristo Tamame Santos
Manuel Martín Rodríguez
Lorenzo Torbio Martín
El Pego

D. Zacarías Benito Riesco
Rufo Manzanera Muñoz
Fabián García Muñoz
Teotista González Benito
Antonio Mediero Muñoz
Jacinto García Muñoz
El Piñero

D. Cristóbal Herrero Sánchez
Narciso Casaseca Francia
Bienvenido García Vasallo
Pascasio Casaseca Rodríguez
Sebastián Cruz Martín
Manuel Andrés Vasallo
Fuentelapeña

D. Pablo Alonso Nieto
Claudio Rodríguez Sánchez
Felix Rodríguez Sánchez
Casiano Hernández Encinas
Leandro Hernández Chamorro
Santiago Calleja de Olmos
Fuente el Carnero

D. Anselmo Herrero Bailón
Isidoro Miguel Andrés
Paulino Rodríguez Pérez
Julio Álvarez Alejano
Juan Pérez Bragado
Domingo Alonso Salvador

Fuenteauco D. José Gavilán Fernández Faustino Tola Becerra David Rodríguez Orduña Luis Vicente Santos Timoteo Giménez Escudero Teodoro González Hernández Juan Diez Viñuela Manuel Condado Pérez Daniel del Corral Arias Castor Juanes Tola Victor Fernández Recio Julio Gullón Ruiz	Vadillo de la Guareña D. Gerardo Rodríguez Barrientos José Martín Laplaza Tomás Crespo Hernández Federico Galvan Martín Ignacio Soco Herdández Constantino Losa Marcos Vallesa de la Guareña D. Evaristo García García Justo García Vaquero Aniano Puente González Ruperto Botrán Caballero Fernando Saez Pozo Pablo Alonso Gavilán Villabuena D. Sebastián Martín Manso Antonio Manso González Felipe Hernández Gómez Maximiano Rapado Delgado Juan Hermoso Manso José López Martín Villaescusa D. Atanasio Gallego Moreno Francisco Cardoso Mateos Manuel García Marcos Lorenzo Dominguez Vellaz Daniel Marcos Maya Mauricio Arias Vazquez Villamor de los Escuderos D. Matias Corral Gimenez Ramón Hernández Seo Enrique Andrés Cuadrado Valeriano Gómez Hernández Celedonio Diez Lorenzo Emilio Calvo Pérez	D. Vicente Riego Rodríguez José Fernández García Emilio Fernández San Román Codesal D. Miguel Crespo Bobillo Miguel Cid Andrés Eulogio de Vega Pérez Valentin Gallego Anta Isidro Pérez Pérez José García Bobillo Donado D. Manuel Cornejo Gago Cándido Prieto Ferrero Pedro Ferrero Charro Genadio Lozano Pedro Llamas Alonso Francisco Obellar García Espadañedo D. Julián Lobato Luis Santiago Mayo Ferrero Fausto Adanez Adanez Hilario Mayo Prada Eleuterio Mayo Tomás Adanez Lobato Galende D. Lázaro Rodríguez Díez Franco García Alonso Juan García Estrada Pedro Alonso Alonso Enrique Alonso González Jerónimo Vega Fernández Hermisende D. Serafin Alonso González Domingo López Piornedo Santiago Rodríguez Fernández Juan Antonio Suarez Alvarez Serafin Fernández Lubián Francisco Alvarez Rodríguez Justel D. Agustín Lozano Aparicio Ramón Adanez Paramio Juan Otero González Pedro Lanseros Degando Joaquín Aparicio González Olegario Adanez Paramio Lanseros D. Enrique Ferreras Villarejo Valentin Pérez Delgado Nazario Carbajal Carbajal Manuel Lorenzo Beneitez José Delgado Fernández Gregorio Acedo Vega Lubian D. Manuel de Prada Sánchez César Rodríguez Rodríguez Eulogio Blanco Lubián José Fernández Julián Fernando Suarez Ramirez Manuel Fernández Lubián Manzanal de Arriba D. Victoriano Calvo Román Rosendo Devesa Pérez	D. Fernando López López Pedro Rodríguez Guerrero Eusebio Ferrero Prieto José Matellanes Castro Manzanal de los Infantes D. Anastasio Castro Castro Amselmo Revilla Castro Domingo Ferreras Bernardo Santos Renilla Muelas Macario Santiago Lobo Vicente Fernández Pedrero Molezuelas de la Carballeda D. Andrés Morán Colino Tomás Lanseros González José Delgado Lanseros Dámaso Cid Corredera Domingo Lozano Pardo Manuel Escudero Lobo Mombuey D. Julián Martín García Ramón Fernández Incógnito Francisco Alvarez Ferrero Bonifacio López Santiago Francisco Pérez Ballester José de Vega González Muelas de los Caballeros D. Pedro Lozano Barrio Manuel Lobato Lozano Manuel Juarez Barrio Gregorio Gavilanes Prieto Agustín Madrigal Llamas Diego Prieto Justel Otero de Centenos D. Ricardo de Vega Santos Ricardo Gullón Ferrero Ramón de Vega Martínez Manuel Gullón Vega Emilio de Vega Ferrero Jenaro Robleda Pedrero Otero de Sanabria D. Leandro Carbajo Elena Matías Rodríguez Maestre José Rodríguez Maestre Antonio Rodríguez San Román Matias Prada Oterino Agustín Rodríguez S. Román Palacios de Sanabria D. Domingo de Prada Prada Manuel Remesal Rodríguez Ventura de Barrio González Guillermo Fernández García Manuel González Rodríguez Lorenzo Rodríguez Prada Pedralba D. Ignacio Rodríguez Rodríguez Pedro Chimeno Rodríguez José Rodríguez García Juan Antonio Vime Rodríguez Ignacio Barrio Rodríguez Martín Rodríguez Rodríguez
Fuentespreadas D. Paulino Campo García Paulino Gutiérrez Benito Natalio García Gutiérrez Antonio Vicente Gómez Antonio Tejedor García Alfonso García Martín Guarrate D. Estanislao Galache Rodríguez Daniel Queipo Riesco Rafael Lorenzo Saez Celestino Gómez Muñoz Nemesio Rodríguez Alonso Clemente Riesco Valdunciel La Bóveda D. Gabriel Ramos Martín Teodosio Muñoz Crespo Teófilo Crespo Valdunciel Esteban Lucero Herrero Jaime Calvo Cobos Bernardo Benito Boyero Mayalde D. Feliciano Andrés Pozo Francisco Campo Pérez Dimas López Santos Apolinar Miguel Figueruelo Vicente Zarza Burrieza Pascual Iñigo García Peleas de Arriba D. Alfredo Jal Almeida José González Pérez Baltasar Corredera Carretero Alejandro Pérez Mateos Constantino Pérez Bailón Ruperto Fernández Velasco San Miguel de la Ribera D. Felipe Gutiérrez García Felipe García Gutiérrez Matias Dominguez Pérez Fulgencio Rodríguez Fernández Manuel Dominguez Rodríguez Genaro Hidalgo Rodríguez Santa Clara de Avedillo D. Alfredo Vaquero Amigo Arsenio Bragado Delgado Eloy Monforte Hernández Eduardo Navas Vega Miguel Zamorano Martín Atilano Regalado Vicente	Partido judicial de Puebla Asturianos D. Miguel Bobo Gallego Pascual Pequeño Barrio Carlos Escudero Velasco Leandro Pequeño Pequeño Angel Villar Lorenzo Lorenzo González Pérez Cernadilla D. Urbano Fernández Román Gabino Morán Anta Esteban Franco Pérez Manuel Barrio Anta Pedro Arias Alvarez José Delgado Pequeño Cional D. Jesús Alonso Charro Antonio Ramos Codón Juan Rodríguez Nieto Manuel Ramos Acedo Apolinar Ramos Codón Ezequiel Llamas Santos Cobrerros D. Agustín de Prada Rodríguez Manuel Rodríguez Rodríguez Domingo Rodríguez Arias	(Se continuará)	

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don José Bustamante Crespo, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Sr. González Queipo, en nombre de la Sociedad anónima «La Zamorana», domiciliada en esta capital, contra D.^a Dorotea Martínez Villar, de ignorado paradero, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á seis de Diciembre de mil novecientos quince, el señor D. Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos á instancia de la Sociedad anónima «La Zamorana», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Agripino González Queipo y defendida por el Letrado D. Andrés Cotrina Ruy-Wamba, contra D.^a Dorotea Martínez Villar, mayor de edad, viuda y de ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre reclamación de quinientas pesetas

de principal, sesenta y cinco pesetas quince céntimos más para intereses vencidos, desde tres de Julio de mil novecientos trece y no satisfechos, las que en lo sucesivo se venzan y costas y gastos que se causen.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adalante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la deudora D.^a Dorotea Martínez Villar y con su valor entero y cumplido pago á la Sociedad acreedora «La Zamorana», domiciliada en esta capital, de las quinientas pesetas de principal, sesenta y cinco pesetas quince céntimos más para intereses vencidos desde tres de Julio de mil novecientos trece, los que en lo sucesivo se venzan y costas y gastos que se causen. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Otero.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia en el día de hoy por ante mí Secretario.—Zamora dicho día.—Doy fé.»

Lo relacionado más por menor resulta y lo inserto con acuerdo fielmente con su original á que me remito. Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la providencia, sirviendo de notificación á la demandada D.^a Doro-

tea Martínez Villar, que se encuentra declarada en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Zamora á catorce de Diciembre de mil novecientos quince.—Ante mí, José Bustamante.—V.^o B.^o—Francisco Otero.

Juzgados militares.

VALLADOLID

Requisitoria

Martínez Lozano, Tomás; hijo de Tomás y de María, natural de Villaverde (Zamora), de estado soltero, de oficio jornalero, de 24 años de edad, un metro seiscientos ochenta milímetros, últimos domicilios en Justel (Zamora), hoy se ignora su paradero, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del 6.^o Regimiento Montado de Artillería de Campaña D. Manuel Junquera García y Pimentel, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 9 de Diciembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Junquera.